CONTRATO No. 297	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2026
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	**MARIANA GARRIDO AVILES**
IDENTIFICACION	CC: 1.110.588.414
VALOR	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000.00),** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 482 expedido el 01 de septiembre de 2026.
PLAZO	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES, DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, Y DEMÁS ACCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA EN LA E.S.E. HOSPITAL RICARDO ACOSTA.**

Entre los suscritos a saber: por una parte, el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO**, identificado Tributariamente con el N.I.T 809.004.280 - 9 y representado legalmente por el Doctor **CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR**, mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.467.532 expedida en Bogotá, D.C., en su condición de Gerente y representante legal, cargo para el cual fue nombrado según Decreto No. 044 del 26 de marzo de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Palocabildo, Tolima, y quien en adelante se denominará el **EL HOSPITAL**, y, por otra parte, y, por otra parte, **MARIANA GARRIDO AVILES,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.588.414., quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La E.S.E. HOSPITAL RICARDO ACOSTA es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada del Municipio de Palocabildo, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que desarrolla sus actividades en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de las funciones y competencias atribuidas por la Constitución Política y la ley. **SEGUNDA:** Dentro de los objetivos de la entidad se encuentra garantizar la prestación de los servicios de salud y el desarrollo de las actividades administrativas que los soportan, bajo criterios de calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad, eficiencia e integralidad, procurando la adecuada atención de los usuarios y el cumplimiento de su objeto misional. **TERCERA:** Para el cumplimiento de sus funciones, la E.S.E. requiere contar con el talento humano asistencial, administrativo y de apoyo necesario para garantizar la adecuada prestación de los servicios y el normal funcionamiento institucional. No obstante, la planta de personal existente no resulta suficiente para atender la totalidad de las necesidades permanentes o específicas que se presentan en las diferentes áreas de la entidad, por lo cual, cuando las circunstancias lo requieren, resulta necesario acudir a la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas. **CUARTA:** La E.S.E. HOSPITAL RICARDO ACOSTA cuenta con una estructura organizacional conformada por diferentes áreas asistenciales,

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

administrativas y de apoyo; sin embargo, de acuerdo con las necesidades institucionales y la disponibilidad de personal de planta, se requiere fortalecer determinadas actividades mediante la contratación de servicios profesionales, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales. **QUINTA:** En particular, la E.S.E. HOSPITAL RICARDO ACOSTA requiere contratar una profesional en Psicología para fortalecer la atención integral de los usuarios, mediante actividades de valoración, orientación, intervención, seguimiento, promoción de la salud mental y prevención. La contratación responde a las necesidades del servicio y contribuye al cumplimiento de los objetivos asistenciales y misionales de la institución. **SEXTA:** La E.S.E. HOSPITAL RICARDO ACOSTA, en materia contractual, se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como de las demás disposiciones que resulten aplicables a su actividad contractual. **SÉPTIMA:** De conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto principal consiste en la prestación de servicios de salud. **OCTAVA:** El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos legalmente establecidos. **NOVENA:** En desarrollo de su régimen contractual, la E.S.E. HOSPITAL RICARDO ACOSTA, mediante Acuerdo No. 01 del 10 de octubre de 2025, adoptó su Estatuto de Contratación, instrumento que establece los procedimientos, principios, reglas y lineamientos aplicables a la actividad contractual de la entidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano. **DÉCIMA:** Las actividades requeridas corresponden a servicios de carácter profesional que demandan conocimientos profesionales en psicología, razón por la cual se requiere la contratación de una persona natural que cuente con la formación profesional, experiencia e idoneidad necesarias para ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y profesional, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas por la entidad. **DÉCIMA PRIMERA:** De acuerdo con la naturaleza del servicio requerido, las condiciones y calidades del contratista constituyen elementos determinantes para la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, y de conformidad con el régimen de contratación aplicable a la E.S.E. y las disposiciones contenidas en su Manual de Contratación, resulta procedente adelantar la contratación directa de una persona natural que acredite la idoneidad y experiencia requeridas para la prestación de los servicios profesionales objeto del contrato. **DECIMA SEGUNDA:** Que de acuerdo con lo anterior las partes deciden suscribir el presente contrato que se regulará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES, DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, Y DEMÁS ACCIONES PROPIAS DEL ÁREA DE PSICOLOGÍA EN LA E.S.E. HOSPITAL RICARDO ACOSTA. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO, TOLIMA pagará al CONTRATISTA por concepto de los servicios personales la suma **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000.00) CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO** El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO cancelara al contratista en cuatro (04) pagos, previa verificación de las actividades realizadas y autorizadas por el supervisor, así como la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente: **Primer pago**: por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($1.750.000.00), correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 30 de septiembre del 2026. **Segundo pago:** por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.00), correspondiente al mes completo de octubre de 2026. **Tercer pago:** por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.00), correspondiente al mes completo de noviembre de 2026. **Cuarto pago:** por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.00), correspondiente al mes completo de diciembre de 2026. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO**. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS contados desde la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, se obliga para con EL HOSPITAL a lo siguiente: **5.1. Obligaciones Específicas:** Son obligaciones específicas del contratista: 1. Brindar atención y consulta de psicología a los usuarios de la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta que, de acuerdo con sus necesidades de salud y criterios profesionales, requieran valoración, orientación, intervención o seguimiento psicológico. 2. Prestar atención psicológica a los pacientes remitidos por los servicios de consulta externa, urgencias y demás áreas asistenciales de la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta, de acuerdo con las necesidades identificadas y dentro del ámbito de sus competencias profesionales. 3. Brindar apoyo profesional en psicología a las remisiones o solicitudes efectuadas por las entidades y autoridades municipales, entre ellas la Comisaría de Familia, Personería Municipal y demás instituciones que, en el marco de sus competencias, requieran apoyo psicológico relacionado con los usuarios de la E.S.E., previa articulación y coordinación institucional. 4. Brindar orientación y acompañamiento psicológico a las familias que lo requieran, con el propósito de fortalecer las competencias relacionadas con la educación, crianza, cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes, así como contribuir al abordaje de factores emocionales, familiares y psicológicos que puedan afectar su desarrollo integral, adaptación social y autonomía. 5. Identificar, valorar y reportar oportunamente los casos o presuntos casos de violencia intrafamiliar, violencia sexual y demás formas de violencia, de conformidad con las competencias profesionales, los protocolos institucionales y la normatividad vigente, realizando la correspondiente activación y articulación de las rutas de atención en salud y con las autoridades competentes, cuando haya lugar. 6. Desarrollar acciones de promoción de la salud mental y bienestar psicológico, orientadas a fortalecer en las personas, familias y grupos sociales recursos y capacidades que favorezcan el establecimiento y cumplimiento de proyectos de vida, la autonomía, la toma de decisiones y el desarrollo de habilidades para afrontar situaciones personales, familiares y sociales. 7. Realizar intervenciones y sesiones individuales, familiares y grupales, de carácter preventivo, promocional, educativo o terapéutico, según corresponda, orientadas al fortalecimiento de la autonomía personal, las habilidades sociales, las estrategias de afrontamiento y demás competencias necesarias para el adecuado desarrollo y funcionamiento de los usuarios. 8. Realizar valoraciones y conceptos profesionales relacionados con las capacidades y competencias familiares, cuando sean requeridos dentro del ámbito de sus competencias y conforme a los procedimientos y protocolos establecidos, especialmente frente a situaciones que involucren la protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. 9. Apoyar las actividades del Servicio de Información y Atención al Usuario – SIAU, desde el componente de su formación profesional, contribuyendo a la identificación de necesidades de los usuarios y al desarrollo de acciones orientadas al mejoramiento de la calidad y humanización de los servicios de salud. 10. Orientar y direccionar al SIAU a los usuarios que manifiesten inconformidades, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o felicitaciones relacionadas con la prestación de los servicios, brindando la orientación correspondiente de acuerdo con los mecanismos institucionales establecidos. 11. Apoyar el seguimiento, ejecución y cargue de las actividades correspondientes al plan de acción de la Política de Participación Social en Salud, en el aplicativo PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con las responsabilidades asignadas a la institución y con los lineamientos y procedimientos vigentes. 12. Apoyar el desarrollo y ejecución de las actividades de capacitación y formación programadas por el área de calidad de la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta, especialmente aquellas relacionadas con salud mental, humanización, atención al usuario, enfoque diferencial, trato digno, manejo de situaciones de riesgo y demás temas relacionados con su formación profesional. 13. Participar y brindar apoyo profesional en las reuniones, actividades y acciones del Comité de Calidad de la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta, cuando sea requerido, aportando desde su formación y

VIGILADO Supersalud

competencia profesional al fortalecimiento de los procesos institucionales de calidad. 14. Apoyar la implementación y desarrollo de las acciones del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas – PAPSIVI, en lo relacionado con la atención y acompañamiento psicosocial de la población víctima del conflicto armado usuaria de la E.S.E., de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las competencias profesionales. 15. Apoyar la elaboración, revisión, actualización y socialización de protocolos, guías, rutas, planes de acción, procedimientos y demás documentos institucionales relacionados con el componente de psicología, salud mental, promoción de la salud, prevención de riesgos y bienestar de los usuarios, cuando sean requeridos. 16. Apoyar las actividades de Promoción y Mantenimiento de la Salud – PyMS, mediante el desarrollo de acciones de atención, orientación, educación, promoción de la salud mental, prevención de riesgos psicológicos y seguimiento de los usuarios, de acuerdo con las rutas de atención integral en salud y los lineamientos institucionales aplicables. 17. Elaborar y mantener actualizados los registros, historias clínicas, informes, conceptos, formatos y demás soportes derivados de las actividades profesionales realizadas, garantizando la calidad, oportunidad, confidencialidad y custodia de la información, de conformidad con la normatividad vigente y los protocolos institucionales. 18. Participar, cuando sea requerido, en actividades de promoción, prevención, educación en salud y jornadas extramurales organizadas por la E.S.E., dentro del ámbito de sus competencias profesionales y de acuerdo con las necesidades de la población objeto de atención. 19. Realizar seguimiento a los usuarios que, de acuerdo con la valoración profesional, requieran continuidad en la atención psicológica, dejando los registros correspondientes y efectuando las remisiones o articulaciones necesarias con otros servicios o instituciones cuando la situación lo amerite. 20. Informar oportunamente al supervisor sobre las situaciones que puedan afectar el adecuado desarrollo de las actividades contratadas, así como presentar los informes y soportes que sean requeridos para acreditar la ejecución de las obligaciones contractuales. 21. Cumplir las demás actividades directamente relacionadas con el objeto y la naturaleza del contrato, que sean necesarias para su adecuada ejecución y que se encuentren dentro del ámbito de las competencias profesionales del contratista, sin que ello implique el ejercicio de funciones distintas a las propias del servicio contratado. **5.2. Obligaciones generales**. Son obligaciones generales del contratista: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 5. Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía. 6. resentar informes al supervisor técnico del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. 7. Reportar inmediatamente a EL HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Son obligaciones del HOSPITAL; **a)** velar por que EL CONTRATISTA cumpla con el 100% con la ejecución del contrato de prestación de servicios dentro del tiempo establecido en el mismo. **b)** cancelar al CONTRATISTA el valor de los honorarios pactados en la forma establecida en el presente contrato de prestación de servicios profesionales; **c)** designar un funcionario del Hospital para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual; **d)** Permitir y facilitar el libre acceso del CONTRATISTA a las instalaciones del HOSPITAL, lugar donde será ejecutado el contrato en los días y horas programadas para ejecutar el objeto contractual; **e)** Será obligación de la entidad contratante descontar los recursos cuando las glosas sean generadas por deficiencias en el proceso de facturación por parte del contratista, y **f)** verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión riesgos profesionales y parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato por su naturaleza no requiere liquidación al tenor de lo normado en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Palocabildo – Tolima. **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

en el documento de estudios previos de la presente contratación, EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio, a su cuantía y por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa. **CLAUSULA DÉCIMA: LEYES SOCIALES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen debido a este contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 482 del 01 de septiembre de 2026, por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000.00) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y control para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estará a cargo Director Administrativo y Financiero del hospital, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a) Ejercer de manera permanente la vigilancia, control y seguimiento sobre la ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato, verificando el cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones pactadas. b) Formular las observaciones, recomendaciones y sugerencias que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, dejando constancia escrita de las mismas cuando corresponda. c) Actuar como enlace y canal de comunicación entre el HOSPITAL y el CONTRATISTA, facilitando la coordinación de actividades y el flujo de información. d) Verificar y certificar la calidad, oportunidad, pertinencia e idoneidad de los bienes, servicios o actividades entregados o desarrollados por el CONTRATISTA, expidiendo los informes y certificaciones correspondientes como requisito para el pago de las obligaciones económicas. e) Informar de manera inmediata a la GERENCIA sobre cualquier incumplimiento, anomalía, dificultad o situación que pueda afectar el desarrollo del contrato, recomendando las acciones correctivas pertinentes. f) Exigir al CONTRATISTA el cumplimiento de las normas legales, contractuales y reglamentarias que le sean aplicables. g) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la ley, la normatividad vigente, el presente contrato o por la GERENCIA del HOSPITAL en el marco de sus competencias. Parágrafo: La labor de supervisión no implica coadministración ni libera al CONTRATISTA de la plena responsabilidad en la ejecución de las obligaciones contractuales asumidas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE CRÉDITO:** Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud del presente acto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS:** El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial.

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO**. El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO**. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital Ricardo acosta de Palocabildo y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, las ofertas presentadas y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal, suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**. Es de obligación del contratista mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

actuaciones al Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el municipio de Palocabildo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** – Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia. El contratista en el Barrio El Jardin, teléfono 30121155595, correo electrónico, marianagarridot@gmail.com. El Contratista se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en el Municipio de Palocabildo – Tolima, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL HOSPITAL,

Original Firmado
CARLOS RAÚL FERNÁNDEZ SALAZAR
Gerente

LA CONTRATISTA,

Original Firmado
MARIANA GARRIDO AVILES
CC: 1.110.588.414

EL SUPERVISOR,

Original Firmado
YOHAN ALEJANDRO REYES GUZMÁN
Director Administrativo y Financiero.

Revisó: Gustavo Rendón. Asesor Jurídico Externo.
Aprobó: Carlos Raúl Fernández Salazar / Gerente

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud